
RESOLUCION SUPREMA 210635 DEL 20/04/1992
“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE VENTANILLA
UNICA DE EXPORTACIONES (SIVEX)”

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

RESOLUCION SUPREMA 210635
La Paz, 20 de Abril de 1992

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que por decreto supremo 23009 de 17 de diciembre de 1.991, se creó el Sistema de Ventanilla Unica y se estableció la simplificación de registros y trámites de explotación;

Que, es necesario reglamentar y complementar la mencionada disposición legal para la aplicación del Sistema.

RESUELVE:

APROBAR el Reglamento del Sistema de Ventanilla Unica de Exportación, en sus VIII capítulos y 28 artículos, conforme al texto que en anexo forma parte de la presente resolución suprema.

Regístrese, comuníquese y archívese.

REGLAMENTO
SISTEMA DE VENTANILLA UNICA DE EXPORTACIONES

CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y ALCANCE

Artículo 1° .- La organización y funcionamiento del Sistema de Ventanilla Unica de Exportaciones (SIVEX) creado por decreto supremo 23009 de 17 de diciembre de 1991, se regirá por el presente reglamento que establece el mecanismo que concentrará las atribuciones relativas a los trámites de exportación de bienes y servicios que se efectúen en el país.

Artículo 2° .- El SIVEX, tendrá como objeto principal el facilitar y simplificar los registros y unificar los trámites de exportación.

Artículo 3° .- El SIVEX tendrá alcance nacional y a través del mismo se procesarán todos los trámites para las exportaciones tradiciones y no tradicionales del sector público, y privado, exceptuándose las exportaciones de hidrocarburos y sus productos derivados que se encuentren sujetos a regímenes especiales.

Artículo 4° .- El SIVEX funcionará a través de unidades operativas especializadas en el ámbito del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que dependerán en lo técnico de la Dirección General de comercio Exterior (DICOMEX). El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo creará unidades regionales del SIVEX en los distritos del país donde se considere conveniente.

CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 5° .- Las unidades regionales del SIVEX tendrán como principales atribuciones las siguientes:

- a) Llevar el Registro Unico de Exportadores (RUE);
- b) Procesar en trámite único todos los documentos necesarios para las operaciones de exportación;
- c) Emitir el Formulario Unico de Exportación ;
- d) Certificar el origen de las mercaderías;
- e) Visar los documentos de exportación que requieran esta formalidad;
- f) Informar y asesorar a los exportadores en los trámites del proceso de exportación;
- g) Coordinar con las entidades públicas y privadas , vinculadas al sector, la facilitación y la ejecución oportuna de los trámites y gestiones del proceso de exportación;
- h) Ejecutar las acciones que tengan por objeto la uniformización o armonización de los trámites de exportación, como resultado de acuerdos o convenios internacionales;

Artículo 6° .- La transferencia de atribuciones de las instituciones públicas actualmente involucradas en el trámite de exportación, será el resultado de un proceso de reordenamiento legal e institucional, que en forma programada y coordinada debe efectuarse entre estas instituciones y el SIVEX.

Artículo 7° .- Al inicio de las operaciones del SIVEX, todas las instituciones públicas que intervienen en el proceso de exportación delegarán funcionarios autorizados en las Unidades Regionales del SIVEX, para el procesamiento y emisión de los documentos necesarios para el trámite único de exportación, salvo que estos requisitos hayan sido eliminados por el presente régimen o se los pueda suplir directamente por el Sistema.

CAPITULO III **DE LA ORGANIZACION**

Artículo 8° .- La estructura orgánica del SIVEX estará constituida por los siguientes niveles:

- a) La Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, como organismo de dirección y supervisión del Sistema.
- b) Las Unidades Regionales como principales encargadas de la operación del SIVEX en sus respectivos distritos.
- c) Los Consejos Consultivos Regionales como mecanismos de coordinación y concertación interinstitucional, integrada por representantes de las entidades públicas y privadas, con competencia o vinculación a las operaciones de exportación.

Artículo 9° .- Las Unidades Regionales del SIVEX, estarán a cargo de un Jefe Regional, como principal responsable ejecutivo de sus operaciones, designado por el Ministro de Industria, Comercio y Turismo, y contará con el apoyo del personal técnico y administrativo que sea requerido.

Artículo 10° .- La organización y funciones de las Unidades Regionales del SIVEX, estarán regidas por un manual de funciones aprobado por Resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

CAPITULO IV **DEL FINANCIAMIENTO**

Artículo 11° .- Los servicios y funcionamiento del SIVEX serán financiados con recursos provenientes de:

- Las asignaciones ordinarias del Tesoro General de la Nación.
- Programas de cooperación internacional.

- Aportes o donaciones privadas.
- Venta de valores y documentos
- Servicios prestados a los exportadores.

CAPITULO V **DEL REGISTRO UNICO DE EXPORTADORES**

Artículo 12° .- Toda empresa para realizar operaciones de exportación, deberá solicitar y obtener su inscripción y matrícula en el Registro Unico de Exportadores (RUE).

Artículo 13° .- La inscripción en el RUE y el otorgamiento de la correspondiente matrícula, procederán previa presentación del formulario de solicitud provisto por el Sistema, acompañando la siguiente documentación:

- a) Copia de la Matrícula de Comercio (RECSA)
- b) Copia del Registro Unico de Contribuyentes (RUC).

Artículo 14° .- El RUE constituye el único registro válido para acreditar la condición de exportador ante las autoridades e instituciones nacionales. Tendrá una vigencia anual y a su vencimiento deberá ser renovado obligatoriamente.

Artículo 15° .- Ninguna institución pública establecerá otro tipo de registro de exportadores, se elimina el Registro para los exportadores a cargo del Banco Central de Bolivia.

Artículo 16° .- El RUE se otorgará a las empresas que realicen efectivamente operaciones de exportación. Para este objeto, en forma simultánea a la primera gestión de Trámite Unico que efectuó la empresa ante el SIVEX, deberá también solicitar su inscripción en el RUE.

Artículo 17° .- Las Unidades Regionales del SIVEX, otorgarán una Matrícula codificada que identifique el distrito donde se realiza la inscripción.

CAPITULO VI **DEL TRAMITE UNICO DE EXPORTACION**

Artículo 18° .- Para el trámite único de exportación, el exportador, su representante autorizado o agente despachante aduanera, deberán presentar a las Unidades Regionales del SIVEX, la siguiente documentación:

1. Formulario Unico de Exportación, (donde figurará la información básica de la empresa exportadora y de la operación específica).
2. Factura Comercial (original y copias).
3. Constancia de Inspección de Exportación emitida por la correspondiente entidad verificada de comercio exterior.
4. Póliza de Exportación (elaborada como declaración jurada por Agencia Despachadora de Aduana).

Artículo 19° .- En base a estos documentos, el SIVEX autorizará la Póliza de Exportación que, conjuntamente con una copia visada de la factura, la constancia de inspección de la entidad verificadora de comercio exterior y el conocimiento de embarque, constituyen los únicos documentos exigibles por las Aduanas Nacionales para el despacho y la salida del país de los productos exportados.

Para el procesamiento y autorización de la Póliza de Exportación y de los otros documentos mencionados, las Administraciones Distritales de Aduana delegarán funcionarios en cada una de las Unidades del SIVEX.

Artículo 20° .- A solicitud del exportador, expresada en el Formulario Unico de Exportación, el SIVEX procesará y emitirá los Certificados que sean requeridos en función de producto exportado o del mercado de destino, como los siguientes:

- Certificado de Origen.
- Certificado de "Hecho a Mano" (Handicrafts).
- Certificado Fitosanitario de exportación.
- Certificado Zoosanitario de exportación.
- Certificado de calidad.
- Otros certificados específicos.

Para el procesamiento y emisión de estos Certificación y mientras se defina y coordine la transferencia de estas funciones al Sistema, los Ministros autorizados para cumplir estas funciones en las Unidades del SIVEX.

Artículo 21° .- Una vez despachado el Trámite Unico de Exportación, en el plazo máximo de 48 horas se remitirá a Banco Central de Bolivia una copia de la Póliza de Exportación, para efectos de la emisión de la Nota de Cargo de Divisas.

El Banco Central de Bolivia notificará al exportador, recibirá las divisas y procederá al descargo, con la sola presentación de la factura final, aviso de conformidad y el ejemplar único de entrega de divisas.

Artículo 22° .- A efectos de la devolución de gravámenes de importación de los insumos incorporados a los productos exportados (Draw-Back), la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de finanzas, acreditará dentro del SIVEX, a funcionarios habilitados para procesar estas solicitudes y autorizar las ordenes de pago correspondientes.

CAPITULO VII **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 23° .- El funcionamiento del SIVEX será evaluado periódicamente, debiendo procederse la primera vez a los 90 días de su puesta en marcha, con el objeto de identificar aspectos o procedimientos en los cuales se requiera incorporar los ajustes o modificaciones necesarios.

Artículo 24° .- El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a través de DICOMEX, y en coordinación con las instituciones respectivas, iniciará el análisis jurídico-institucional, para establecer las características y modalidades que permitan el mayor grado de integración posible en el SIVEX de las competencias relativas a los trámites de exportación.

Artículo 25° .- El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a través de DICOMEX, y en forma coordinada con el Ministerio de Finanzas, efectuará los análisis técnicos que permitan, en el plazo más breve posible, el rediseño de la Póliza de Exportación y determinar la conveniencia de su integración al Formulario Unico de Exportación, con el propósito de evitar duplicidad de documentos.

Artículo 26° .- El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a través de DICOMEX, a objeto de cumplir acuerdos y regulaciones internacionales sobre normas de origen, determinará el valor nacional incorporado y calificará el origen de los productos nacionales de exportación.

CAPITULO VIII **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 27° .- Los servicios que presta el SIVEX, serán operados inicialmente mediante Unidades Regionales en las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, debiéndose establecer posteriormente unidades similares en otros distritos del país que se consideren necesario.

Artículo 28° .- En un plazo de 30 días a partir de la aprobación de la presente resolución suprema, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo aprobará a propuesta de DICOMEX, el Manual de Funciones que normará las funciones que se asignan al SIVEX.